

Comparecencia parlamentaria sobre el Proyecto de Ley 7-07/PL-000012, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

La Ordenación en Andalucía de una Universidad Internacional desde el año 1994 supuso para nuestra Comunidad Autónoma poder contar con un marco adecuado capaz de impartir enseñanzas especializadas, de postgrado, actividades científicas y culturales, cursos de verano y convenciones científicas necesarias en el espacio investigador y formativo superior andaluz. Esta especial función para la que fue creada la Universidad Internacional justificaba por si misma su especial régimen organizativo y funcional:

- 1.- Disponer de dos sedes reguladas en la propia Ley ubicadas en provincias andaluzas diferentes, la sede Antonio Machado, en la ciudad de Baeza (Jaén) y la sede Santa María de la Rábida, en la ciudad de Palos de la Frontera (Huelva).
- 2.-Contar con Patronatos, tanto el de la propia Universidad, como el de cada una de las sedes correspondientes.
- 3.- No contar con estructura departamental ni un sistema de selección del profesorado en base a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad dada la inexistencia de cursos regulares a lo largo de todo el periodo académico, realizándose, por tanto, contratos muy temporales.
- 4.- La no elección del Rector o Rectora u otros cargos académicos en dicha Universidad en base a una elección democrática que con mayor o menor acierto ha quedado regulada en la Ley Orgánica de Universidades y que siguen el resto de las 9 Universidades Andaluzas.

El desarrollo en las actividades de esta Universidad, única en Andalucía en el marco para el que fue creada, necesitó disponer de un mayor número de sedes que la nueva Ley viene a regular, la sede del Monasterio de la Cartuja, en la ciudad de Sevilla, en la que se ubica el Rectorado, y la Sede del Parque Tecnológico de Andalucía, en Málaga. En tal sentido desde CC.OO. no podemos sino valorar como acertada la “normalización” de una situación “de facto” que se estaba produciendo.

Desde CC.OO. igualmente valoramos adecuado, a pesar de la realidad universitaria tan dispersa que posee Andalucía, disponer de una Universidad que en este contexto pueda ofrecer estudios complementarios a las propias

titulaciones universitarias, si bien creemos necesario dignificar esta Universidad en la línea de otras Universidades de nuestro estado que responden a este marco descrito, sirva de ejemplo la Universidad Menéndez Pelayo de Madrid con alto prestigio no sólo estatal sino incluso internacional.

Las supresión de los Patronatos de las sedes permanentes que plantea este Proyecto tienen sentido en tanto que el Patronato de la Universidad, único sobre el que plantea su continuidad, marcará las líneas generales de esta Universidad. Sobre esta cuestión el Proyecto posibilita en este órgano colegiado una mayor participación de la comunidad universitaria y de los agentes sociales, aspecto que por incidir en la democratización de esta Universidad es valorado positivamente por CC.OO. En este mismo sentido debe considerarse positivo la inclusión planteada en el Proyecto de contar con representantes del personal de administración y servicios en el Consejo de Gobierno, tal como los Consejos de Gobierno del resto de las Universidades Andaluzas. Las peculiaridades de esta Universidad, al menos en el diseño hasta ahora llevado, justifica la inexistencia del Claustro como órgano colegiado.

No obstante el Proyecto que se presenta, más allá de consolidar esta especial oferta formativa Superior, plantea que desde esta Universidad Internacional puedan impartirse enseñanzas especializadas para las que podrá expedir sus propios títulos y diplomas, una propuesta que hará de esta Universidad una más en el actual espacio universitario andaluz ya de por si excesivamente amplio, hecho que en las últimas fechas se ha acrecentado con la reciente creación de la Universidad Privada en Andalucía. Desde CC.OO. creemos no sólo innecesario sino contraproducente la dotación de este marco de titulación propia a la Universidad Internacional, máxime la actual situación Universitaria crítica que vive Andalucía y que afecta tanto al alumnado, por su significativo descenso de los últimos años, como por la crisis económica denunciada por los respectivos Rectores que, finalmente, han consensuado un modelo de financiación. Además en este otro modelo al que parece querer tenderse es necesario incluir el Claustro como órgano colegiado algo que se obvia a pesar de incluirse la posibilidad de impartir titulaciones propias lo que incluiría la dotación de personal docente e investigador estable. Pero más que este otro modelo, lo que es necesario es que la Universidad Internacional de Andalucía consolide, dignifique y mejore la calidad del actual espacio en que esta se mueve.

Este Proyecto de Ley pretende dar rango de Ley a la Disposición Adicional única del Decreto 139/2006 por el que entre otras cuestiones se implantan enseñanzas de varias Universidades andaluzas, se actualiza el catálogo de estas y se regula la estructura de los centros. En este Decreto la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa incluye una única disposición adicional en la que se autoriza a la Universidad Internacional de Andalucía a organizar y desarrollar programas oficiales de Postgrado que acreditará con los

correspondientes títulos oficiales de Master y de Doctor. Sin embargo también se indica que para ello se suscribirán los convenios de colaboración que correspondan con otras Universidades o institutos universitarios de investigación. En cualquier caso la Ley que se plantea no se debe, por su rango normativo, a ninguna otra normativa inferior lo cual no conlleva que “también podrá impartir enseñanzas especializadas para las que expedirá sus propios títulos y diplomas” como plantea el propio Proyecto, una cuestión para CC.OO. injustificable.

Ante esta situación desde CC.OO. no podemos valorar positivamente esta modificación que el Anteproyecto plantea de la actual Ley dado que, además, no genera mecanismos transparentes para la selección del profesorado, en una plantilla que siguiendo la propuesta planteada deberá ser en gran medida estable, así como no instaura ni establece procedimientos de selección democráticos de los cargos académicos, incluida la elección del Rector o Rectora o la organización departamental con la que esta Universidad, en esta caso, deberá contar y que regula la LOU. No hacerlo de este modo posibilitará un modelo universitario desleal con el resto de las Universidades.

En cualquier caso, de no tener en cuenta esta consideración, sería necesario la modificación del articulado del Proyecto de modo que se genere transparencia en la gestión y selección del personal que desarrolle su labor docente e investigadora en ella, incluida la elección del Rector o Rectora y los respectivos Decanos (denominados directores de centro en el Proyecto) en los mismos términos que el resto de las Universidades Andaluzas. En tal sentido habrá de respetarse escrupulosamente tanto la Ley Orgánica de Universidades como la Ley Andaluza de Universidades y será necesario crear el Claustro como órgano colegiado, redefinir el Consejo de Gobierno para que estén representados, en la misma medida que en el resto de los Claustros de las Universidades andaluzas, los trabajadores de los centros (de administración y servicios y docente e investigador) así como el alumnado, garantizar los mecanismos de selección para los trabajadores que se contempla en la LOU, generar estructuras departamentales, definir su marco de financiación en el marco del resto de las Universidades Andaluzas,...

Por todo ello, desde la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía proponemos, en base al Proyecto de esta ley varias modificaciones:

1.- Suprimir en el apartado III de la Exposición de Motivos el segundo párrafo. Consideramos innecesario e improcedente en la exposición de motivos de una Ley hacer mención a Decretos pues, además de ser de rango inferior, se determinaría para el futuro el desarrollo normativo de la Ley con un Decreto. La mención a un Real Decreto, de ámbito estatal escapa de este planteamiento no así un desarrollo normativo autonómico.

2.- Eliminar del artículo 4 y en el primer párrafo la última frase. “También podrá impartir enseñanzas especializadas para las que expedirá sus propios títulos y diplomas”. Autorizar este hecho generaría un marco universitario diferente a la esencia de la Universidad Internacional de Andalucía, en un espacio andaluz ya excesivamente complejo y amplio de por sí. Conllevaría, además, la modificación de todo el articulado de la Ley para homologarlo en órganos, en competencias, responsabilidades y en la selección de los trabajadores con el resto de las Universidades Andaluzas, así como en la elección de Rector, Decano (en este caso Directores de centros),...

3.- Incluir en el punto 2 del artículo 9 que los vocales representantes de los intereses institucionales y sociales a los que se refieren las letras i), j), k) u l) del apartado anterior, deberán ser personalidades relevantes de sus respectivos ámbitos, ajenos en todo caso al de la propia Universidad Internacional de Andalucía, y serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de Universidades “A PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES A QUE REPRESENTAN”. La duración del mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro. Desde CC.OO. consideramos que quienes representen a un organización han de ser propuestos por estos. Aunque se “sobreeentiende” por la redacción dada en cada una de estas letras, es necesario dejar esta cuestión manifiestamente clara.

4.- Incluir un nuevo texto en este Proyecto en relación al artículo 18 de la Ley 4/1994 del siguiente modo:

Artículo 18.- El Rector o Rectora, que habrá de ser Catedrático numerario de Universidad, será nombrado mediante decreto de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia Universitaria, oído el Consejo Andaluz de Universidades”.

En la Ley 4/1994 se indica que este nombramiento será a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia que actualmente no tiene competencias sobre la Universidad. Aunque exista una disposición adicional que hace mención a este hecho resulta más clarificador que se modifique a lo largo del articulado.

5.- Sustituir el artículo 30, punto 2 por el texto contemplado en la Ley 4/1994, es decir, continuar con el texto originario. Además proponemos que este se amplíe del siguiente modo:

“2.- Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de profesores permanentes, la Universidad contratará su profesorado ordinario para sus actividades concretas y específicas, según las distintas modalidades de la contratación administrativa. “EN CUALQUIER CASO SE SEGUIRÁN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD RESPETÁNDOSE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES Y LA LEY ANDALUZA DE UNIVERSIDADES.”

Entendemos que el marco de convenios entre universidades no debe conllevar el traslado de profesorado de una Universidad a otra. En cualquier caso el



secretaría general

Trajano, 1-6ª planta
41002 SEVILLA
Teléfono: 954 507 021
Fax: 954 210 616
general@and.ccoo.es

carácter que creemos debe tener esta Universidad y la formación que imparte entendemos desde CC.OO. debería impedir la consolidación de este hecho.

Para finalizar indicar la necesidad de disponer de un articulado compacto y conjunto que refunda ambas Leyes: la Ley 4/1994 de 12 de abril y este Proyecto que se analiza. Ello es necesario a fin de facilitar su aplicación y comprensión que afecta igualmente a la terminología utilizada, diferente en ambas redacciones, en cuestiones, por ejemplo, de lenguaje sexista o de asignación de competencias a la Consejería de Educación.

Sevilla 16 de octubre de 2007